



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Auto inter. 384 de 2023. Radicado 2016-00156-00

Con el fin de llevar a cabo las actuaciones previstas en el artículo 372 y 373 del CGP, se fija el **día cinco (5) de octubre del presente año, a las nueve (9:00) de la mañana**, para lo cual se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Por la parte demandante:

-DOCUMENTALES

Se tendrá en su estricto valor probatorio las pruebas documentales aportadas con la demanda y allegadas al proceso.

-TESTIMONIALES

Se le recibirá declaración a los señores CARLOS MARIO LOPEZ, MARCOS ECHEVERRY, MARGRITA MARIA MONSALVE, JUAN DIEGO JIMENEZ HENAO, MARIA EUGENIA MOLINA CASAS Y LUZ ORLANDA ECHEVERRY TOBON, todos citados en la demanda como testigos de la parte demandante.

2. Por la parte demandada

-DOCUMENTALES

No aportaron.

-TESTIMONIALES

No se solicitaron

3. Por el Despacho

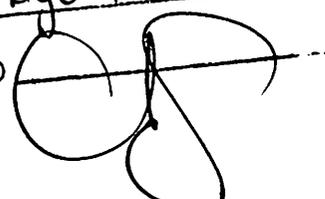
No hay pruebas para decretar

SE ADVIERTE AL DEMANDANTE, APODERADA Y CURADOR AD LITEM, QUE REPRESENTA A LOS DEMANDADOS EMPLAZADOS QUE DE NO COMPARECER A LA AUDIENCIA CONVOCADA, SE SOMETERAN A LAS CONSECUENCIAS POR SU INASISTENCIA Y QUE EN ELLA SE PRATICARA INTERROGATORIO DE PARTE. ARTICULO 372 DEL CGP.

Por último, se indica que la audiencia se hará de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SARAGURO DE TIOQUIA
En fe de anterior, se notifica por esta forma:
Nº 100
18 - Ago / 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Auto de sust. 655 de 2023. Radicado 2019-00248-00

La respuesta que antecede, procedente de SALUD TOTAL EPS, de fecha 15 de agosto de 2023, se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía
Nº 100
FOLIO 18 - Agosto / 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

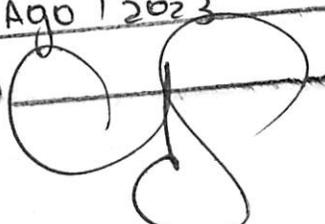
Auto de sust. 659 de 2023. Radicado 2020-00007-00

No se da trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de sust. 3 de 2023, proferido 19 de julio del corriente año, en el presente proceso, toda vez que fue presentado de forma extemporánea, ya que el auto recurrido fue notificado por estado N° 86 el 21 de julio y el escrito del recurso fue recibido en este Despacho el 8 de agosto del presente año.

De otro lado, como no se cumplió con lo ordenado en el citado auto, esto es, no se allegó el avalúo de objeción, se tiene por no objetado el avalúo aportado por el apoderado de la parte demandante y en su lugar, se APRUEBA el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El anterior se notifica por estado
N° 100
18-Ago 1 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Auto de sust. 658 de 2023. Radicado 2021-00099-00

Teniendo en cuenta que los apoderados de los interesados en la presente Sucesión, no presentaron el trabajo de partición encomendado, el Despacho los releva del cargo y designa como partidador al abogado CELSO JAIME ERAZO ORTEGA, con tarjeta profesional N° 20.526 del Consejo Superior de la Judicatura, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, con correo electrónico cejaimeabogado@gmail.com, de acuerdo con la Resolución N° DESAJMER23-6175 del 31 de marzo de 2023.

Por secretaría, comuníquesele su designación con las advertencias de Le.

Una vez el partidador acepte su designación, tendrá el término de diez (10) días para presentar el correspondiente trabajo de partición, para lo cual se le enviara copia del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El anterior se notifica por esta vía.

Nº 100

18-Ago 2023

El secretario 



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Auto de sust. 656 de 2023. Radicado 2022-00165-00

Con el fin de realizar la Inspección Judicial al bien inmueble objeto de usucapir, en el presente proceso, se fija el CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS NUEVE (9.00) DE LA MAÑANA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRÍO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía
Nº 100
Fecha 18 - Ago / 2023
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Auto inter. 383 de 2023. Radicado 2022-00170-00

Con el fin de llevar a cabo las actuaciones previstas en el artículo 372 y 373 del CGP, se fija el **día tres (3) de octubre del presente año, a las nueve (9:00) de la mañana**, para lo cual se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Por la parte demandante:

-DOCUMENTALES

Se tendrá en su estricto valor probatorio las pruebas documentales aportadas con la demanda y allegadas al proceso.

-TESTIMONIALES

Se le recibirá declaración a los señores SERGIO ANTONIO CALLEJAS, ARGEMIRO DE JESUS VANEGAS GIL Y JUAN MANUEL CALLEJAS CALLEJAS , todos citados en la demanda como testigos de la parte demandante.

2. Por la parte demandada

-DOCUMENTALES

No aportaron.

-TESTIMONIALES

No se solicitaron

3. Por el Despacho

No hay pruebas para decretar

SE ADVIERTE A LOS DEMANDANTES, APODERADO Y CURADOR AD LITEM, QUE REPRESENTA A LOS DEMANDADOS EMPLAZADOS QUE DE NO COMPARECER A LA AUDIENCIA CONVOCADA, SE SOMETERAN A LAS CONSECUENCIAS POR SU INASISTENCIA Y QUE EN ELLA SE PRATICARA INTERROGATORIO DE PARTE. ARTICULO 372 DEL CGP.

Por último, se indica que la audiencia se hará de forma virtual.

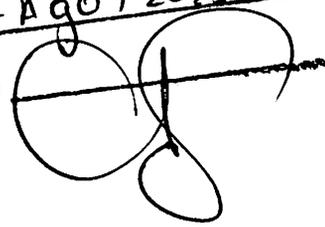
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE TIOQUIA
Por lo anterior se notifica por esta vía:

Nº 100

Fecha 18-Ago / 2023

El secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

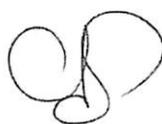
San Roque, Antioquia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés

Auto de Sust. 657 de 2023. Radicado 2022-00202-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

<p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2023. A LAS 8: 00 A.M.</p> <p></p> <p>JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO Secretario Ad Hoc</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	JUAN DE LA CRUZ RIOS DAZA
Demandado	DORANCE OCHOA HERNANDEZ
Radicado	05 670 40 89 001 2023-00035-00
Instancia	ÚNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	379 DE 2023

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado y las partes, solicitando la terminación del proceso por pago, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: se acepta la subrogación que hace el señor RUBERTH ALEXANDER OCHOA HERNANDEZ, en todos los derechos del acreedor, frente a la obligación acá cobrada al demandado DORANCE OCHOA HERNANDEZ y cancelada por el señor RUBERTH ALEXANDER OCHOA HERNANDEZ.

SEGUNDO: Declarar terminadò el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
No. 100
18 - Ago / 2023
El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	PAOLA ISABEL LOPEZ VALENCIA
Demandado	DARLEY FABIOLA CASTRO MOLINA
Radicado	05 670 40 89 001 2023-00055-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	380 DE 2023

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por los apoderados de las partes, solicitando la terminación del proceso por pago, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

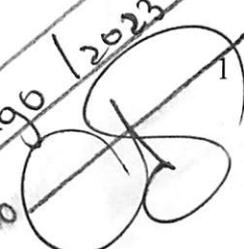
SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes y hacer entrega de los dineros consignados en razón del mismo, a la parte demandante.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
En fe anterior, se notifica por escrito
Nº 100
18 - Ago 12023
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTER. 381 DE 2023. RADICADO 2023-00140-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se acepta el retiro de la demanda y anexos y se levanta la medida cautelar decretada en razón del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior, se modifica por esta vez
Nº 100
Fch 18- Ago / 2023
El secretario 